



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. 248 de 05 MAY 2026

"Por la cual se prórroga la resolución No. 0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con Nit 800.186.313-0 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: "Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

"Por la cual se prórroga la resolución No. 0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con Nit 800.186.313-0 y se dictan otras disposiciones"

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

El señor, ARNOLDO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.613.442 expedida en Floridablanca (Santander), en calidad de representante legal de la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S con Nit 800.186.313-0, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, con radicados No: 2023-1015-001780-2, de fecha del 13 de febrero de 2023, y NEPTUNO 31511 para el proyecto: "Construcción MEJORAMIENTO DE OBRAS PUENTE TRAMO UNO sobre el caño CHINATO Vereda Ambato CORREGIMIENTO DE PETROLEA MUNICIPIO DE TIBU", Departamento Norte de Santander.

Con la presentación de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y lechos adjuntó, Oficio CEN-DAC-1687 – 2020-E donde relaciona los documentos aportados a la solicitud, Formulario de ocupación de cauces, playas y lechos, poder general amplio y suficiente firmado por el Representante legal HAROLDO JOSE RIVERO SANTOYO al señor LUIS ORLANDO URBINA CONTRERAS. Copia del acta de inicio de la obra firmado entre Efraín Pacheco Rojas como secretario de vías del Departamento y AGM DESARROLLOS S.A.S, Copia de las cláusulas del contrato de obra pública electrónico No. 2388 de 2021, copia del registro de libertad y tradición No. 260-145554 a nombre de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Magangué (Bolívar), copia del formato declaración valor del proyecto, permisos de intervención voluntaria de los señores CARMEN DANIEL ROJAS, FRANKLIN WILMER ROLON FLOREZ, Plano de localización del puente a construir y certificación de pago de la Factura de venta No.OC-93303 referencia 8777 por concepto de evaluación, Copia del Registro Único Tributario No. 800.186.313-0, Copia del Contrato de Obra Pública Electrónico No.02388 de 2021 Cuyo objeto es: PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

La subdirección Jurídica el 17 de marzo expide el Auto de inicio, que señala en su ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo para la obtención de un permiso de ocupación de cauce a nombre de la Empresa DGM DESARROLLO SAS, identificada con el NIT: 800186313-0, para el mejoramiento de obras "puente tramo uno", Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, y, ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Empresa DGM DESARROLLO SAS, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado como parte de la solicitud; Aclaro en el presente informe, que la empresa se llama AGM DESARROLLOS SAS, y no DGM DESARROLLO SAS.

El 07 de marzo de 2023 se hace entrega del Auto de inicio para el conocimiento y práctica de visita técnica de evaluación.

Revisada la información entregada, la parte técnica observa que no cumple con la información necesaria para continuar con la revisión y evaluación del permiso solicitado, Razón por la cual, con fecha 27 de marzo de 2023, el subdirector de desarrollo sectorial sostenible, envía requerimiento

"Por la cual se prórroga la resolución No. 0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con Nit 800.186.313-0 y se dictan otras disposiciones"

solicitando la entrega de los diseños y memoria de cálculo de la obra a realizar sobre el caño Chinato en la coordenada X 1'937.278 Y 1'164.093, del Contrato de obra Pública electrónica No.02388 de 2021.

El 31 de marzo de 2023, bajo radicado No. 2023-1015-002557-1, se le solicito la entrega de los diseños y memorias de cálculo de los permisos Neptuno 31511 y 31512, sobre los puentes a construir por AGM Desarrollo S.A.S.

El 28 de abril de 2023 bajo radicado No. 2023-1015-004668-2, el representante legal ARNOLD ALBERTO RODRIGUEZ, solicitó el cambio en plataforma Neptuno del representante legal de la empresa AGM DESARROLLOS SAS para lo cual adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal y el Registro Único Tributario, esto con el fin de dar continuidad al trámite de permisos de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauces según requerimiento 31514-31515.

Visita practicada el 19 de mayo de 2023, acompañada por el Ingeniero Gabriel Riveros de la empresa AGM Desarrollo S.A.S.

El 15 de junio el señor ARNOLDO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.613.442 expedida en Floridablanca (Santander), reitera el cambio de representante legal.

Se emite Acto Administrativo No. 0013 – 15 de enero de 2025 "por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de AGM DESARROLLOS SA y se dictan otras disposiciones" por un término de 01 año. Notificado mediante radicado No. 2025010150051011 del 12 de mayo de 2025

Se practica visita de seguimiento administrativo el día 03/06/2025 y se desprendes requerimientos mediante radicado No. 2025010150068441 del 06 de junio de 2025.

El día 24 de febrero de 2026 Mediante radicado No. 2026010150044992 el permisionario solicita prórroga del permiso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con radicado No. 2026010150044992 del 24 de febrero de 2026, la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S con Nit 800.186.313-0, solicitó prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0013 – 15 de enero de 2025

Esta Corporación, una vez analizados los argumentos expuestos por el solicitante, evidenció que el titular manifiesta no haber iniciado las actividades autorizadas, debido a ajustes en la programación contractual del proyecto y a la necesidad de coordinación interinstitucional previa al inicio de las obras, circunstancias que según indica han impedido la ejecución dentro del término inicialmente otorgado.

Revisado el expediente y verificado que el permiso se encuentra vigente, que no se han ejecutado intervenciones en el cauce y que no se evidencian afectaciones ambientales derivadas del mismo, se considera técnicamente viable acceder a la prórroga solicitada, bajo el entendido de que el permiso de ocupación de cauce tiene carácter temporal y condicionado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, esta Subdirección emite concepto técnico favorable para aprobar la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0013 – 15 de enero de 2025, por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, condicionada al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas y a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, para lo cual se remite el presente informe a la subdirección de Jurídica a fin de que se elabore el acto administrativo que en derecho corresponda.

"Por la cual se prórroga la resolución No. 0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con Nit 800.186.313-0 y se dictan otras disposiciones"

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga a la resolución No.0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual otorgó permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S con Nit 800.186.313-0, para el proyecto, PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de intervención de cauces se da por un término de doce (12) meses con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución No.0013 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar. El concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción. Igualmente, una valla que permita informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, incluido un mensaje de protección a la naturaleza. La valla debe estar ubicada en un lugar visible en el sitio de la ocupación de cauce.

Igualmente, la valla debe informar sobre el número y fecha del acto administrativo por el cual se otorga permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones, el tipo de obra, vigencia del permiso, mensaje ecológico, valla que debe contener en sus extremos superiores el logo de la Corporación y el del beneficiario, es decir, AGM DESARROLLOS S.A.S con Nit 800.186.313-0 con su respectivo número de identificación tributaria. Las vallas a instalar deben tener como mínimo las medidas de 1,20 x 2,00 metros.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 049 del 30 de enero de 2026 o la que la modifique o actualice, Igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año o las que se consideren necesarias para el cumplimiento del acto administrativo inicial.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S con Nit 800.186.313-0, al correo: ambientalagmtibu@gmail.com, o a quien se encuentre debidamente autorizado en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

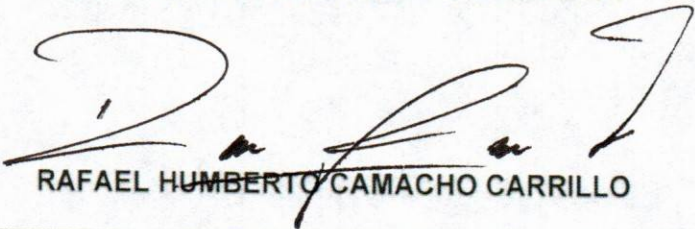
"Por la cual se prórroga la resolución No. 0013 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con Nit 800.186.313-0 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Juan Carlos Martínez Santana	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

22